Unidos para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 1112 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 30 DIC. 2024

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE FOLIO Nº 320

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 027-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/WAEO-CUI:2215873, de fecha 23 de diciembre del 2024, suscrito por el Administrador de Contratos de Obra, Informe N° 6873-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de diciembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 2501-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 26 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 1976-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 3372-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...)";

Que, una vez que el contrato se perfecciona, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad. No obstante, a veces esta situación no siempre es posible, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado ha previsto remedios que pueden ser empleados por las partes, como es la figura de la resolución contractual[1];

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 (énfasis agregado);

Que, el artículo 164.1. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato" (subrayado agregado);

Que, el artículo 165.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, en los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el

[1] Opinión N° 010-2024/DTN - Resolución de contrato.

numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2;

Que, el artículo 186° del reglamento de Contrataciones del Estado, estipula: 186.1 "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. Asimismo, el articulo artículo 187.1, señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del Opinión N° 157-2018/DTN, en el considerando 2.1.6, establece: "Como se aprecia, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor. De conformidad con lo expuesto, en virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control que se ejercen sobre esta, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra. Además, concluye: 3.1 Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible- determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. 3.2 En virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control que se ejercen sobre esta, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO 30 DE AGOSTO, con fecha 22 de julio del 2024, suscriben el CONTRATO N° 032-2024-G.R.PASCO/GGR derivada de la Adjudicación Simplificada N° 29-2023-CS-GRP (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO – PASCO" CON CUI N° 2215873, por el monto contractual de S/ 2`698,763.65 (dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y tres con 65/100 soles), por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO INGENIERIA & SUPERVISION, con fecha 29 de mayo del 2024, suscriben el CONTRATO N° 031-2024-G.R.PASCO/GGR para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2215873, por un monto contractual de S/. 130,000.00 (Ciento Treinta Mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 987-2024-G.R.P/GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Entidad, resuelve en forma total el CONTRATO N° 032-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 22 de julio del 2024, suscrito con el CONSORCIO 30 DE AGOSTO, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO – PASCO" CON CUI N° 2215873, de mutuo acuerdo por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, en conformidad a lo expuesto en el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el numeral 164.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...);

Que, mediante Informe N° 027-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/WAEO-CUI:2215873, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Administrador de Contratos de Obra, solicita resolución de CONTRATO N° 031-2024-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2215873, bajo el siguiente análisis:

DEL AVANCE FISICO DE LA OBRA

En el mes de agosto del 2024, el avance de la ejecución acumulada real se encuentra 0 %, por lo cual la supervisión no paso ninguna valorización.

Se pone en conocimiento:

La revisión detallada de cada uno de los antecedentes mencionados nos lleva a deducir de forma inicial que se suscitaron problemas para el inicio de la ejecución de la obra derivados de la falta de disponibilidad del terreno por la ocupación del mismo por parte de los moradores del centro poblado beneficiario del proyecto de inversión; situación que, de conformidad con los documentos descritos en los antecedentes 7, 9, 10 y 11, había sido superada puesto que se suscribió el Acta de Entrega de Terreno conforme a Ley, y asimismo, porque de acuerdo a lo previsto legal y contractualmente, se procedió con la formalización del Acta de Inicio de la Ejecución de la Obra, mencionado en los numerales 10 y 11.

Pero aun cuando con fecha 02 de agosto de 2024 se dio el inicio mencionado, con la misma fecha se formalizó el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN OBRA N.° 01, conforme se ha descrito en el Antecedente 13, esta suspensión prácticamente tuvo como sustento principal la falta de Permisos o Autorizaciones del ANA, ALA, DIGESA, PMAR, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DEL AMBIENTE, DGAA, que se encuentran en trámite hasta la fecha. En segundo plano y con una referencia muy genérica, se menciona como causal complementaria de la suspensión ***la existencia de deficiencias técnicas, no correspondiendo la topografía del terreno, a lo proyectado en los planos del Expediente Técnico (...)***

No obstante, el análisis realizado en el numeral anterior, donde se puede concluir la inexistencia de inconvenientes con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, se ha podido identificar mediante la revisión exhaustiva de la documentación de la obra, hechos discordantes respecto a la disponibilidad del terreno, como es el caso del Asiento N.° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de agosto de 2024, que precisa en detalle lo siguiente:

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL
Obra:	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN PASCO PASCO 2215873
Contratista:	CONSORCIO 30 DE AGOSTO
Número de asiento:	01
Título	APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL
Fecha y Hora	01/08/2024 21:26
Usuario:	CABELLO MACHACUAY, VICKY ZORAIDA
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL
Descripción:	En concordancia con lo dispuesto en el Art 161° Cuaderno de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica, "en la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra", la residencia realiza la APERTURA del cuaderno de obra digital para la obra denominada; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN – PASCO – PASCO, correspondiente al código único de inversión 2215873 a fin de que se realicen todas las anotaciones correspondientes a la ejecución de obra. Hoy día también se hace entrega del terreno al consorcio 30 de agosto por parte de la entidad, habiendo verificado conjuntamente con los firmantes del acta de entrega de terreno, que en el mencionado terreno se observa la existencia de nuevas edificaciones y otras construcciones menores que imposibilitaran la ejecución de la obra, puestos que estos se encuentran en la zona por donde se ejecutara el proyecto. Recalcamos también que el terreno entregado al consorcio 30 de Agosto, no cuenta con las autorizaciones emitidas por el ANA y ALA según corresponde, tampoco cuenta con un PMAR (Plan de monitoreo arqueológico). Se adjunta el acta de entrega de terreno al presente asiento.
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Archivos anexos:	01 - Acta de entrega de terreno.pdf

En el antecedente 16. se menciona el acta de no disponibilidad de terreno, en reunión con los moradores de la zona del centro poblado SAN GREGORIO DE HUANMARCA Y CASERIO 30 DE AGOSTO DEL DISTRITO DE TICLACAYAN, se suscribió el acta de NO DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO, por parte de los moradores y autoridades de la zona, al no estar de acuerdo que la red de alcantarillado pase por sus viviendas causándoles daños y perjuicios a sus viviendas, lo cual se indicó que no se les retribuiría con reparaciones debido que la zona debe quedar libre para mantenimientos posteriores a la red, dicha acta firmo la gran mayoría de los afectados por el proyecto.

Se realizo la constatación del acta firmada por los moradores de la localidad **LA NO DISPONIBILIDAD DEL TERRENO** con fecha 11 de noviembre, con imágenes satelitales del presente año 2024. Mediante el cual se solicitó el pronunciamiento a la Sub Gerencia de Estudios, correspondiente a la no disponibilidad del terreno.Así mismo mediante carta múltiple 08-2024-consorcio 30 de agosto, de fecha 2 de agosto del 2024 la representante común del Consorcio 30 de agosto, presenta el INFORME DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, adjuntando el INFORME N°001-2024-RESIDENCIA/VZCM, de la Ing. Vicky Zoraida CABELLO MACHACUAY (RESIDENTE DE OBRA), donde menciona en sus conclusiones:

De la revisión del expediente técnico y terreno, concluimos que el proyecto no es compatible y es inejecutable, habiendo verificado en expediente técnico y terreno podemos asegurar que el proyecto resulta inejecutable y que se debe reformular para poder generar un proyecto acorde con las condiciones físicas actuales del terreno.

En respuesta al informe 13-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/WAEO- CUI:2215873, emitido al área de la sub gerencia de estudios se pronuncia que debido a lo presentado ante las deficiencias encontradas en el expediente técnico y la falta de permisos para la correcta ejecución del proyecto, aunque se puede cambiar el tipo de sistema de alcantarillado para el funcionamiento de la red, pero al realizar se cambiaria la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto y en merito a la directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones se deberá registrar el cierre de inversión, por lo que se concluye que el proyecto es **inejecutable e inviable** con la propuesta actual.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De esta manera, se hace de conocimiento al CONSORCIO INGENIERIA Y SUPERVISION que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°987-2024-G.R. P/GGR de fecha 29 de noviembre del 2024, la Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ, (GERENTE GENERAL REGIONAL) donde:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N°°032-2024-G.R. PASCO/GGR, de fecha 22 de julio del 2024, suscrito con el CONSORICO 30 DE AGOSTO, cuyo objeto fue la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO TICLACAYAN-PASCO-PASCO" CON CUI 2215873. Por el monto de S/. 2'696,763.65 (dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y tres con 65/100 soles), por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, POR LA CAUSAL DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO (...).

Por ser accesorio el Contrato N° 31-2024-G.R. PASCO/GGT al **CONTRATO N°032-2024-G.R. PASCO/GGR,** y debido a la imposibilidad de su continuación contractual de este último, para su resolución contractual entre el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO INGENIERIA Y SUPERVISION, debidamente representado por el Sr. Alex Roberto Oyagui Castro.

En virtud a lo expuesto, **SOLICITO RESOLUCION DE CONTRATO N° 031-2024-G.R. PASCO/GGR**, suscrito entre el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO INGENIERIA Y SUPERVISION, Previo informe legal, para lo cual derívese a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 6873-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, luego de la conformidad emitida, solicita resolución de CONTRATO N° 031-2024-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE
FOLIO N° 317

AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2215873;

Que, en el marco de la ley de contrataciones del estado, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de ejecución de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por ende, en virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control que se ejercen sobre esta, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra[2]. Siendo así, debido a la vinculación y naturaleza accesoria que existe entre el contrato de ejecución de obra a cargo del CONSORCIO 30 DE AGOSTO y el supervisor de obra CONSORCIO INGENIERÍA & SUPERVISIÓN, la Entidad se encuentra facultada para resolver el contrato de supervisión de obra ante la resolución de contrato de ejecución de obra;

Que, teniendo en cuenta todo lo referido en los párrafos precedentes, se advierte que, la normativa de contrataciones faculta más no obliga a la Entidad, la posibilidad de resolver el contrato (teniendo en cuenta que la resolución de un contrato, no constituye un mandato imperativo; sino más bien una atribución de toda entidad; por lo que se deberá realizar una evaluación a fin de tomar la decisión más conveniente para la entidad, ponderando el interés general). Para el caso que nos ocupa, se puede apreciar que, mediante Resolución de Gerencia General Regional Nº 987-2024-G.R.P/GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Entidad resuelve en forma total el CONTRATO N° 032-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 22 de julio del 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO – PASCO" CON CUI Nº 2215873, de mutuo acuerdo por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, conforme a lo regulado en el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el numeral 164.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en cuanto a la resolución de contrato de supervisión de obra suscrito con el CONSORCIO INGENIERÍA & SUPERVISIÓN, mediante Informe Nº 027-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/WAEO-CUI:2215873, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Administrador de Contratos de Obra, señala que, al mes de agosto del 2024, el avance de la ejecución acumulada real de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO – PASCO" CON CUI Nº 2215873, se encuentra en un avance del 00%, motivo por el cual, la supervisión no presenta ninguna valorización, por lo que, solicita resolución de CONTRATO N° 031-2024-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de obra, debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución del CONTRATO N° 032-2024-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra, por considerar, que el contrato de supervisión de obra es accesorio al contrato de ejecución de obra;

Que, a fin de resguardar y salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Pasco, de conformidad al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe Nº 027-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/WAEO-CUI:2215873, de fecha 23 de diciembre del 2024, del Administrador de Contratos de Obra y el Informe Nº 6873-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de diciembre del 2024, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO Nº 031-2024-G.R.PASCO/GGR, suscrita con el CONSORCIO INGENIERIA & SUPERVISION, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2215873, por la configuración de la causal de resolución de contrato regulado en el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a consecuencia de la resolución total del CONTRATO N° 032-2024-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO 30 DE AGOSTO, para la ejecución de la citada obra, mediante Resolución de Gerencia General Regional Nº 987-2024-G.R.P/GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, por considerar, que el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra - en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes - ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor;

Que, mediante Memorando N° 3372-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo de resolución en forma total del CONTRATO Nº 031-2024-G.R.PASCO/GGR, suscrita con el CONSORCIO INGENIERIA & SUPERVISION, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2215873;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en otras materias, entre ellos: i) Resolver

---

[2] *Opinión N° 157-2018/DTN - Plazo de ejecución y resolución del contrato de supervisión de obra*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 316

contratos de bienes, servicios, consultorías y obras (...) y estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO Nº 031-2024-G.R.PASCO/GGR, suscrita con el **CONSORCIO INGENIERIA & SUPERVISION**, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO 30 DE AGOSTO, DISTRITO DE TICLACAYAN – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2215873, por la configuración de la causal de resolución de contrato regulado en el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a consecuencia de la resolución total del CONTRATO N° 032-2024-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO 30 DE AGOSTO, para la ejecución de la citada obra, mediante Resolución de Gerencia General Regional Nº 987-2024-G.R.P/GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO INGENIERIA & SUPERVISION**, en su domicilio legal y/o correo electrónico señalado en su contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRÍBASE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PASCO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SISGEDO
Reg. Doc.: 02877314
Reg. Exp.: 01670123